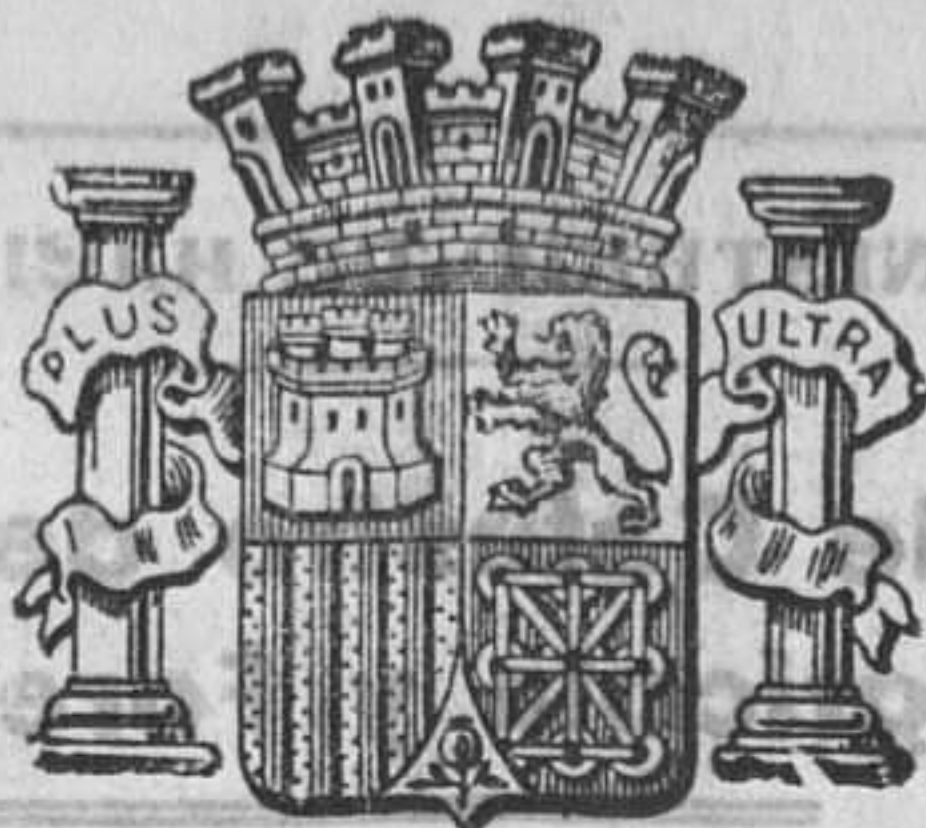


Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 36

Miércoles 13 de Febrero

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 11

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el término municipal de Valdelacasa de Tajo, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de Octubre de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 8 de Febrero de 1935.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

685

CIRCULAR SOBRE CAZA

Habiendo llegado a conocimiento de mi Autoridad, que en años anteriores en algunos términos municipales no se observaron los preceptos de Ley de Caza, en lo que al período de veda se refiere, perjudicando con ello a una de las principales fuentes de la riqueza de la provincia, donde tanto se produciría de respetarse la Ley, beneficiándose no solamente los obreros que en período de crisis y durante el tiempo que no sea de veda, pueden allagar algunos ingresos con el producto de la caza, sino también a aquellas personas que se dedican al deporte cinegético, y a fin de que no aleguen ignorancia sobre las disposiciones en vigor, ha tenido a bien recordar los preceptos que se han de observar a tal efecto.

1.º Queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el 15 de Febrero hasta el 31 de Agosto inclusive.

2.º Las palomas campestres, torcales, tórtolas y codornices, solo podrán cazarse desde el 1 de Agosto, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

3.º En las lagunas, albúferas o terrenos pantanosos, podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas y las becadas, becacinas y

demás similares, hasta el 31 de Marzo.

4.º Las aves insectívoras no podrán cazarse en tiempo alguno, por ser benéficas para la Agricultura.

5.º Se prohíbe en todo tiempo la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio. La Guardia Civil o Guardas Jurados inutilizarán en el acto de la aprehensión los lazos, perchas, redes o artificios empleados, para que bajo ningún concepto puedan ser devueltos. Si el medio empleado es el hurón, éste será muerto.

6.º Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza viva o muerta y de los pájaros vivos o muertos que determina el Reglamento, en todo el territorio español, durante la temporada de veda, cualquiera que sea la fecha de adquisición con la excepción de los conejos. Con relación a éstos podrán cazarse o circular desde 1.º de Julio, cuando el dueño del monte, dehesa, soto o finca que se hallen legalmente vedado de caza, se provea de licencia escrita de la autoridad local y de una guía expedida por ésta para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, esperando de todas las Autoridades dependientes de la mía, puestos de la Guardia civil, guardas jurados y particulares y demás agentes, procedan a velar por el cumplimiento de esta Circular, denunciando a los infractores ante las Autoridades competentes.

Cáceres, 12 de Febrero de 1935.
—El Gobernador Civil, Miguel Ferrero Pardo.

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión del día de ayer, acordó los siguientes nombramientos: Juez Municipal de Alcollarín, a don Pedro Broncano González; Juez Suplente de Higuera de Albalat, a don Aureliano Soletto Naranjo; Fiscal Suplente de Villa del Rey, a don

Julián Santano Colmenero, y Juez Municipal de Navalmoral, a don Vidal García Rodríguez.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento en cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de Justicia Municipal, a los efectos de los recursos de apelación que puedan interponerse en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 7 de Febrero de 1935.
—El Secretario de Gobierno, Rafael Pajarón.

676

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia número 4

En la ciudad de Cáceres, a 25 de Enero de 1935. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, integrada por los señores que se expresan; los autos interdictales sobre recobrar la posesión de un trozo de terreno denominado El Pájaro, de la dehesa Retamosa, a que este rollo se contrae, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Alcántara, entre partes de la una como demandante y apelado, don Fernando Fernández Villegas, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Alcántara, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido con él las diligencias en los Estrados de este Tribunal, y de la otra como demandados y apelantes don Domingo Carrera Galán, don Antonio Holgado Camisón, don Angel Gallego Merchán, don Macario Granado Morcillo, don Félix Holgado Camisón, don Constantino Salgado Esteve, don Sebastián Márquez Alcoba, doña Paula Salgado Baz, don Clemente Márquez Márquez, doña Felipa Borrega Paz, don Juan Rodríguez Juanes, don Martín González González, don Félix Márquez Márquez y don Anastasio Rendo Márquez, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Piedras Albas, habilitados para

defenderse en concepto de pobres en esta segunda instancia, por haber promovido por separado y encontrarse en tramitación las oportunas demandas de pobreza, representados por el Procurador don Tomás Pulido y Pulido y dirigidos por el Letrado don Emilio Herrero, pendientes en este Tribunal en grados del recurso de apelación interpuesto por dichos demandados, contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Alcántara con fecha 3 de Noviembre de 1933, que declaró haber lugar al interdicto de recobrar la posesión del trozo denominado de El Pájaro, de la dehesa Retamosa, instando por don Fernando Bernáldez Villegas contra los indicados vecinos de Piedras Albas, que se consignan en su encabezamiento a excepción de los tres que aparecían como demandados, y respecto de los cuales la parte actora retiró la acción, mandando que inmediatamente sea repuesto el demandante en la posesión de dicho terreno y que condenó a los demandados al pago de las costas, daños y perjuicios y devolución de los frutos que hubiesen percibido, todo ello sin perjuicio de tercero y reservando a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad en posesión definitiva.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos procedente la acción interdictal promovida en la demanda inicial de estos autos por la representación del actor don Fernando Bernáldez Villegas, sobre recobrar la posesión del trozo denominado del Pájaro, descrito en dicha demanda y en el primer Resultado de la sentencia apelada, de la dehesa Retamar, término de Alcántara, contra los demandados Domingo Carrera Galán, Antonio Holgado Camisón, Angel Gallego Merchán, Macario Granado Morcillo, Félix Holgado Camisón, Constantino Salgado Esteve, Sebastián Márquez Alcoba, Paula Salgado Baz, Clemente Márquez Márquez, Felipa Borrega Paz, Juan Rodríguez Juanes, Martín González González, Félix Márquez Márquez y Anastasio Rendo Márquez, y en su virtud debemos mandar y mandamos que inmediatamente sea depuesto el demandante en la posesión del terreno de que ha sido despojado,

objeto de la acción interdictal debatida en estos autos, y que se requiera a dichos demandados para que en lo sucesivo se abstengan de cometer actos perturbadores o de despojo en la posesión del demandante, bajo los apercibimientos legales, condenando a expresados demandados al pago de los daños y perjuicios y devolución de los frutos que hubiesen percibido, así como al pago de las costas causadas en ambas instancias; todo ello sin perjuicio de tercero y reservando a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad o sobre la posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Vicente R. Redondo. — Joaquín Domínguez. — Adrián Moreno.

La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha, por el señor Magistrado Ponente, en la audiencia pública del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala don Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en los artículos 769 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que sirva de notificación de repetida sentencia al litigante en rebeldía, don Fernando Berzález Villegas, expido el presente edicto en Cáceres a siete de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Vicente R. Redondo.

675

Delegación Provincial de Trabajo

CIRCULAR

Desierto el concurso anunciado por circular de 25 de Enero último. BOLETIN OFICIAL del 28, para adquisición de local donde instalarse las Oficinas de esta Delegación Provincial y Jurados Mixtos, se abre nuevamente por espacio de quince días, a contar desde el siguiente en que sea publicada esta Circular en el BOLETIN OFICIAL.

El tipo máximo de alquiler será el de CUATROCIENTAS CINCUENTA PESETAS mensualmente.

Las condiciones del local habrá de contener luz y ventilación suficiente, y de catorce a diez y siete habitaciones, bien sea en una o dos plantas, de no ajustarse a estas condiciones un edificio.

Las proposiciones serán presentadas en los días hábiles, de 11 a 13, en la Secretaría de esta Delegación Provincial hasta la terminación del plazo del concurso, acompañadas de los croquis o planos correspondientes, situación, emplazamiento, etc.

Cáceres, 9 de Febrero de 1935. —El Delegado Provincial, P. D., Leopoldo S. Galindo.

699

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio de Catastro de la Riqueza Agrícola y Forestal

Partido judicial de Coria

Término municipal de Coria

RESUMEN calificativo y clasificativo formado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, y aprobado por este Servicio de Valoración Agrícola.

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta agua elevada.....	1. ^a	70	88	43
	2. ^a	5	57	74
	3. ^a	2	70	83
Cereal anual.....	1. ^a	174	89	73
	2. ^a	38	13	26
Cereal año y vez.....	1. ^a	1.363	28	11
	2. ^a	116	96	76
	3. ^a	85	87	49
Cereal.....	1. ^a	733	62	41
	2. ^a	826	27	58
	3. ^a	1.478	26	86
	4. ^a	242	12	00
	5. ^a	64	25	70
Cereal con encinas.....	1. ^a	495	59	63
	2. ^a	211	46	25
	3. ^a	1.026	44	10
Olivar.....	1. ^a	201	33	72
	2. ^a	202	35	38
	3. ^a	47	74	10
	4. ^a	7	11	69
Viña.....	1. ^a	2	06	95
	2. ^a	4	32	80
	3. ^a	24	93	58
Viña con olivos.....	1. ^a	7	29	10
	2. ^a	4	64	60
Pastos.....	1. ^a	129	28	28
	2. ^a	343	27	84
	3. ^a	52	63	48
	4. ^a	111	56	97
	5. ^a	89	15	90
	6. ^a	375	62	36
	7. ^a	265	74	62
Encinar.....	1. ^a	265	03	05
	2. ^a	338	95	12
	3. ^a	427	60	75
	4. ^a	1	24	00
Alcornocal.....	1. ^a	31	29	40
	2. ^a	2	67	20
	3. ^a	1	00	00
Alameda.....	1. ^a	1	37	50
	2. ^a	2	77	15
	3. ^a	0	06	25
TOTAL superficie imponible ...		9.877	48	67
Improductivo.....		19	09	69
Edificaciones.....		4	91	57
Charcas.....		2	57	25
TOTAL superficie del término..		9.904	07	18

Contra las características que preceden pueden los contribuyentes en general interponer las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ilustrísimo señor Director general de Contribución territorial, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Cáceres a 7 de Febrero de 1935.—El Ingeniero de Valoración Agrícola, Joaquín Zaldívar.

Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado

Edicto

Cuarto expediente

Rústica.—Año de 1933

Término municipal de Casar de Cáceres

Don Joaquín Sánchez Torres, Arrendatario de la Recaudación de Tributos e impuestos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1933, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de Recaudación del 18 de Diciembre de 1928, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa».

Número de orden; débitos por principal, recargos y costas; nombre de los contribuyentes, su vecindad y fincas embargadas; valoración deducidas cargas.

277 Débitos, 2'60. Herederos de Felipe González: Un terreno en «Pinotes», término de Casar de Cáceres, de cabida de 16 áreas y 86 centiáreas, polígono 19, parcela 295; que linda por N., con parcela 293, de Elías Tovar Velasco; E. y S., con la 294, de Pedro Tovar Andrada; O., con vereda de Cervantes; valorada en 50'58 pesetas.

310 Débitos, 21'06. Herederos de Antonio Martín Pozo: Un terreno en «Los Maderos», término de Casar de Cáceres, de cabida de 33 áreas y 73 centiáreas, polígono 21, parcela 212; que linda por N., con gavia; E. y S., con parcela 211, de Narciso Andrada Andrada; O., con la 213, de Constantino Ordiales Pozo; valorada en 101'19 pesetas.

312 Débitos, 13'76. Herederos de Santiago Martín Pozo: Un terreno al «Camino de las Barcas», término de Casar de Cáceres, de cabida de 1 hectárea, 68 áreas y 63 centiáreas, polígono 21, parcela 424; que linda por N., con parcela 425, de Clemente Gañán Maya; E., con la 422, de Guillermo Pérez Cortés; S., con la 423, de Vicente Pérez Pozo y Macario Velasco Martín; O., con «Camino de las Barcas»; valorada en pesetas 758'83.

322 Débitos, 9'60. Saturnino Martín Moreno: Un terreno en «Aceras», término de Casar de

668

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

ANUNCIO

Se hace saber: Que esta Junta desea adquirir, con destino al **Parque de Intendencia de Valladolid**

ARTICULOS	UNIDAD	
	Quintales métricos	Número
Harina de primera	245	
» de segunda	437	
Sal	19	
Leña	934	
Cck.	89	
Cebada	1.818	
Paja suelta	1.852	
» empacada	793	
Carbón vegetal	63	
Bombillas de 10 watos		10
» » 15 »		84
» » 25 »		46
» » 40 »		63

Para los Cantones

PLAZAS	Vegetal	RACIONES DE				Leña para ranchos	Paja de rallo	Bombillas de watos				
		Pan	Cebada	Paja	10			15	25	40	100	200
Cáceres	10	26.000	4.100	4.100	260	25	10	30	20	10	1	
Plasencia	10	9.500	2.500	2.500	90	15	10	20	10	5	1	
Salamanca	20	38.000	6.500	6.500	380	40	15	40	20	10	2	
Zamora	10	26.000	4.100	4.100	260	25	10	30	20	10	1	
Avila	10	800	120	120	8	3	2	4	1	1		
Segovia	20	24.000	20.000	17.000	240	30	15	40	20	10	1	
Medina del C	10	13.000	34	341	130	15	10	20	10	5	1	

Las muestras para los artículos y pliegos de condiciones que han de regir en esta compra, pueden verse y examinarse en la Secretaría de la Junta, sita en las Oficinas del Parque de Intendencia, todos los días laborables, de las diez a las trece horas.

Para concursar al suministro de pan en los Cantones, se presentará muestra de la harina que se haya de emplear en la elaboración.

La reunión de la Junta para concertar las compras, tendrá lugar en el precitado Parque, el día veinte del actual, a las diez horas.

Las proposiciones serán admitidas precisamente en el lugar de la reunión, desde las diez a las diez y treinta minutos del mismo día.

Las cantidades para Valladolid, podrán ser variadas si así lo acuerda la Superioridad, anunciándose en este caso oportunamente. Las de las Plazas son un cálculo del suministro probable.

El adjudicatario de la Plaza de Segovia quedará obligado a suministrar la cantidad de habas que corresponda al importe de un kilogramo de cebada por cabeza de ganado. Deberá, por consiguiente, dar precio en su oferta del quintal métrico de habas. Sin este requisito no se tendrá en cuenta su oferta.

Los oferentes estarán presentes a la terminación de la Junta, para extender los oportunos contratos y hacer los depósitos reglamentarios.

Valladolid a siete de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Capitán Secretario, Teófilo Muro.

(126=50'40 pstas.)

700

Cáceres, de cabida de 32 áreas y 85 centiáreas, polígono 28, parcela 100; que linda por N., con parcela 98, de Germán Manzano Coello; E., con parcela 101, de Saturnino Martín Moreno; S., con la 103, de Félix Sánchez Hernández; O., con la 125, de Germán Manzano Coello; valorada en 295'65 pesetas.

323 Débitos, 3'41. Herederos de Antonio Martín Pozo: Un terreno al «Camino de las Barcas», término de Casar de Cáceres, de cabida de 1 hectárea, 01 áreas y 18 centiáreas, polígono 20, par-

cela 309; que linda por N., con parcela 311, de Antonio Vivas Vivas; E., con la 307, de Francisco Pérez Casares; S., con la 310, de Hilario Pérez Rey; O., con arroyo de Villaluengo; valorada en 455'31 pesetas.

349 Débitos, 10'06. Julián Moreno Mena: Un terreno en «Dehesilla», término de Casar de Cáceres, de cabida de 15 áreas y 45 centiáreas, polígono 31, parcela 148; que linda por N., con parcela 141, de María Vivas Pérez; E., con ronda del camino de la Máquina; S., con la 100, de Ba-

silio Tovar Vaquero; O., con la 147, de Francisco Pérez Andrada; valorada en 108'15 pesetas.

380 Débitos, 20'03. María Patrón Rey: Un terreno en «El Duque», término de Casar de Cáceres, de cabida de 1 hectárea, 34 áreas y 91 centiáreas, polígono 21, parcela 91; que linda por N., con parcela 92 de Félix Sánchez Hernández; E., con la 115, de Pedro Villa Ordiales; S., gavia de la Cerandera; O., con vereda de Godino; valorada en 809'46 pesetas.

502 Débitos, 21'23. María Sánchez Hernández: Un terreno en «Los Mederos», término de Casar de Cáceres, de cabida de 33 áreas y 73 centiáreas, polígono 21, parcela 238; que linda por N., con parcela 240, de desconocido; E. y S., con las 231, 234 y 237, de Agapito Andrada Pérez; O., con la 239, de desconocido; valorada en 101'19 pesetas.

515 Débitos, 21'81. Félix Sánchez Tovar: Un terreno en «Casitaquemada», término de Casar de Cáceres, de cabida de 2 hectáreas, 02 áreas y 36 centiáreas, polígono 20, parcela 268; que linda por N., con parcela 269, de Telesfora Cortés Andrada; E., con la 263, de Luis Sánchez Tovar y otros; S., con la 267, de Julia Garán Sánchez; O., con arroyo de Villaluengo; valorada en 1.011'80 pesetas.

Quinto expediente

164 Débitos, 28'03. María Carrero Tovar: Un terreno en «Viñas del Egid», término de Casar de Cáceres, de cabida de 63 áreas y 45 centiáreas, polígono 9, parcela 175; que linda por N., con parcelas 178 y 179, de Antonio Andrada Andrada; E., con las 174 y 177, de Antonio Andrada y herederos de Pedro Bonilla Avila; S., con las 177 y 168, de herederos de Pedro Bonilla Avila y Argimiro Andrada Carrero; O., con la 201, de Argimiro Andrada Carrero; valorada en pesetas 435'12.

251 Débitos, 68'71. Julián Durán Andrada: Un terreno en «Canchal del Puerto», término de Casar de Cáceres, de cabida de 83 áreas y 75 centiáreas, polígono 15, parcela 90; que linda por N., con parcela 93, de desconocido; E., con la 89, de Juan Tovar Velasco; S., con cordel de ganado; O., con la 91, de Eleuterio Tovar Tovar; valorada en 376'88 pesetas.

276 Débitos, 120'26. Florentino Gómez Cortés: Un terreno en «Majada Oscura», término de Casar de Cáceres, de cabida de 4 hectáreas, 35 áreas y 54 centiáreas, polígono 156, parcela 8; que linda por N., con parcela 9, de Avelina Pérez Andrada y otro; E., con término de Cáceres; S., con la 7, de Joaquín Andrada Carrero y otro; O., con camino de Arenas; valorada en 2.351'82 pesetas.

324 Débitos, 98'71. Santiago Martín Pozo: Un terreno en «La Higuera», término de Casar de Cáceres, de cabida de 2 hectáreas, 69 áreas y 81 centiáreas, polígono 21, parcela 455; que linda por N., con término de Cáceres; E. y S., con parcela 454, de Miguel Mathel Rodríguez; O., con la 456, de Pedro Prieto Vivas; valorada en 1.214'14 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, publíquese y fíjese el presente Edicto en la Alcaldía e insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 30 de Enero de 1935.

—El Agente, J. Carpintero.

610

Juzgados

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela Gallardo, Juez de Primera Instancia de Plasencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos promovidos por don Francisco Peña Diez, contra doña Faustina Arroyo Delgado, vecina de Riobobos, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las siguientes fincas:

Primera. Un huerto al camino de Galisteo, de una fanega aproximadamente, con siete olivos; que linda por Este, con olivar de José Delgado Gregorio; Sur, con tierra de Antonio Arroyo; Poniente, con tierra de Juan Dillana, y Norte, con olivares de José María Alonso Mateos. Valorado en setecientas pesetas.

Segunda. Tierra al sitio Vega del Buey, de una fanega de cabida; linda por Saliente, con otra de Antonio Arroyo; Sur, con lindón del Sexmo; Poniente, en tierra de Regina León, y Norte, con data de la Aceña de la Chiripa. Valorada en mil pesetas.

Tercera. Tierra al Escobal, de igual cabida que las anteriores; linda por el Este, con el lindón de las Golondrinas; Sur, con tierra de herederos de Ulpiano López; Poniente, con lindero de la Dehesilla, y Norte, con tierras de Marcelo Arroyo. Tasada en trescientas pesetas.

Cuarta. Tercera parte de una tierra al sitio de la Burra, de una fanega de cabida; linda por Oeste, con tierra de Eugenio Bueno; Sur, con otra de Albino Calvo; Este, con otras de herederos de María Moreno, y Norte, con otra de herederos de Ulpiano López. Justipreciada dicha tercera parte en doscientas cincuenta pesetas.

Quinta. Tierra denominada Dehesa Nueva, de media fanega de cabida; linda por el Norte, con Arroyo del Boquerón, Sur, con camino vecinal; Poniente, con tierra de Las Luneras, y Saliente, con tierras labrantías. Su valor cien pesetas.

Sexta. Tercera parte de una octava de un censo enfiteutico sobre el derecho trienal en las

dehesas Argamasa, Dehesilla y Dehesa Vieja. Valorado en doscientas pesetas.

Séptima. Una casa en la calle Real de Riobobos, número setenta y siete de gobierno; que linda por la derecha entrando con calleja pública; izquierda, con otra de Marcelo Arroyo Delgado, y fondo o espalda, con el Egido. Valuada en seis mil pesetas.

Todos los bienes descriptos radican en término municipal de Riobobos. Para cuyo remate que ha señalado el día quince de Marzo próximo y hora de las once y treinta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se han fijado las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de la subasta.

Segunda. Que los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría del refrendante, para que puedan examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Plasencia a siete de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Nicolás Nombela.—El Secretario judicial, Joaquín de Colsa.

(114=45'60 pstas.) 688

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Plasencia, contra doña Soledad Rubio Rodríguez, doña Teresa Alonso Rubio y don Inocencio Rodríguez y Rodríguez, vecinos de Aldeanueva del Camino, en reclamación de MIL SETECIENTAS SESENTA PESETAS de principal, intereses y costas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las siguientes fincas:

Primera. Una viña, hoy olivar, al sitio de las vegas, en término municipal de Aldeanueva del Camino, pago llamado de los Frailes, de cabida seis peo-

nadas de poda, equivalente a cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas; que linda al Norte, con olivar de herederos de Alvaro Enrique Rubio y con otro de Amadeo Comendador; al Sur, con finca de herederos de Agustín Cambero y camino; al Este, con otra que pertenece hoy a Ramón Moretón, y al Oeste, con olivar de herederos de Alvaro Enrique Rubio y Soledad Rubio. Tasada en dos mil quinientas pesetas.

Segunda. Una tercera parte proindivisa del prado, al sitio de la Dehesa de Arriba, también en dicho término, que hace de cabida todo él, dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas; que linda al Saliente, con la Garganta de Andrés; Mediodía, con el Monte de herederos de Sebastián Díaz, y Poniente, camino público y lo mismo por el Norte. Valuada dicha tercera parte en mil pesetas.

Tercera. Tercera parte proindivisa de un olivar, al sitio del Mercado, en igual término, de cabida treinta y dos áreas y veinte centiáreas; linda por Saliente, con olivar de Juana Morido y garganta del pueblo; Mediodía, con la carretera general de Salamanca a Cáceres; Poniente, con otro de herederos de Antonio Rodríguez, y Norte, con otro de herederos de Esteban Mata. Justipreciada dicha tercera parte en quinientas pesetas.

Cuarta. Una tercera parte proindivisa del olivar la Pedriza, en igual término, de cinco áreas y treinta y cinco centiáreas; linda al Saliente, con huerto de Miguel González; Mediodía y Poniente, con camino público, y Norte, con otro de herederos de Agustín Cambero. Valuada dicha tercera parte en noventa y una pesetas y sesenta y seis céntimos.

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado, sito en el barrio de San Juan, número uno, y en el de igual clase en Hervás; habiéndose suspendido la celebración de la subasta anunciada para el día catorce del presente mes de Febrero, se ha señalado nuevamente para el día quince del próximo mes de Marzo y hora de las once, siendo condiciones de la subasta las siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la subasta.

Segunda. Que los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito de la Entidad acreedora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Plasencia a siete de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Nicolás Nombela.—El Secretario Judicial, Joaquín de Colsa.

(124=49'60 pstas. 687

Alcaldías

LOSAR DE LA VERA

Cédula de notificación de contestación a un requerimiento notarial

Habiendo acordado esta Alcaldía la notificación personal a los interesados que después constan, de la contestación a un requerimiento notarial que se les hizo el 4 del actual, y negándose a aquellos a suscribir la diligencia en cuanto a unos, y alegado por sus familiares la ausencia de otros en las diferentes veces que se ha intentado por los Agentes de esta Administración trasladar tal acuerdo, en prevención de que «a posteriori» se alegue la falta de tal requisito de notificación, y no habiendo Notario con residencia en ésta, ni otro medio más eficaz y público, he acordado hacerlo mediante la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos legales.

Texto de la notificación

Como ampliación y ratificación a la contestación que dí a usted, ante el requerimiento notarial que me hizo en 4 del actual, en el concepto de Concejal suspendido que era de esta Corporación, y una vez que el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia me ordena en una, número 498, hoy recibida, le comunico:

1.º Que la Orden del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación del día 21 de Noviembre de 1934, aprobando la suspensión acordada por el Gobierno Civil, y por la que se dispuso quedaría subsistente, interin no se dicte providencia gubernativa o judicial en sentido contrario.

2.º Que en virtud de la Orden que se cita anteriormente, el Ayuntamiento y la Alcaldía carecen de competencia para revocarla, y por lo mismo, estará subsistente hasta tanto se dicte resolución gubernativa o judicial en sentido contrario.

3.º Que además se ratifica que el artículo 190 de la ley Municipal, no se halla en vigor, según además se hizo saber para conocimiento general en Circular del BOLETIN OFICIAL de la provincia de 5 de Diciembre último.

4.º Que según el acuerdo que se le notificó el 4 último, en forma dispuesta en el artículo 15 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, le había delarado incapacitado como deudor a fondos municipales, estando advertido de que el único recurso que le asiste contra ello es el establecido en el artículo 252 del Estatuto municipal vigente, en virtud de Ley del 15 de Septiembre de 1931.

Y con el fin de tener por contestado el requerimiento que usted, en unión de otros, me hizo al comienzo indicado, le dirijo el presente por duplicado, debiendo firmar el recibo del presente que le dirijo, para unirle al expediente de su razón.

Losar de la Vera a 8 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Pedro Sánchez. (Rubricada, sellada).

Señores: Don Pedro Urue Antón, don Francisco Olmos Aceituno, don Juan Antón García (menor), don Gabriel Rodríguez Bermejo, vecinos de esta villa.

Losar de la Vera a 9 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

690

MADROÑERA

Anuncio

Encontrándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión interinamente por individuo que pertenezca al Cuerpo y por un plazo de quince días, a contar desde la fecha de este anuncio, debiendo dirigir las instancias a esta Alcaldía acompañando certificación de buena conducta y el título profesional.

Se hace constar que la dotación asignada a este cargo, es la de 5.000 pesetas anuales.

Madroñera a 1.º de Febrero de 1935.—El Alcalde, Enrique Rojas.

652

GUIJO DE CORIA

Padrón de Cédulas personales

Aprobado por la Excelentísima Diputación Provincial el de este pueblo para 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales pueden los interesados comprendidos en el mismo examinarlo con entera libertad y aducir en su contra las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Guijo de Coria a 5 de Febrero de 1935.—El Alcalde accidental, Casimiro Hidalgo.

645

GRANADILLA

Rectificación del padrón de habitantes con referencia a 1.º diciembre 1934.

El documento antes reseñado, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días, para oír reclamaciones.

Granadilla 7 de febrero de 1935.—El Alcalde, Ambrosio López.

680